

MINISTERIO DE AMBIENTE
Dirección Regional de Coclé
MEMORANDO AL-070 - 04-2016.-

Para:

Ingeniera: Ángela López
Jefe(a) de Evaluación Ambiental

VERIFICADO
POR

Licdo. Ernesto Álvarez Espino
Oficina Legal- Encargado

Asunto:

Resolución de Estudio de Impacto Ambiental (Refrendo).

Fecha:

18 de Abril de 2016

NOTA.

DRMAC- APA- 078-16

Proyecto: Categoría I: **CAFÉ-VIVERO**

Promotor: **GREEN BREEZE OF PANAMÁ S.A.**

Representante Legal: **Luis Noreña**

Domicilio: a desarrollarse en la Carretera Interamericana, corregimiento de El Chiru, distrito de Antón, provincia de Coclé.

Expediente: 05-IF-012-16

Resolución: S/N

Que la Departamento de Asesoría Legal Regional de Coclé, de la Autoridad Nacional del Ambiente hoy Ministerio de Ambiente ingreso el día treinta y uno (31) de Abril de 2016, la Resolución de Aprobación, el expediente de Evaluación, y el Estudio de Impacto Ambiental, para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio por parte de la Oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente de la provincia de Coclé.

Que la empresa **GREEN BREEZE OF PANAMA, S.A.** a través de su representante legal el señor Luis Noreña, de generales conocidas en autos, mantiene abierto un proceso administrativo ambiental en el departamento de asesoría legal bajo el Expediente 110-2013, por el incumplimiento de las normativas ambientales y el estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante la resolución de Aprobación N° IA-058-2010 de 27 de enero de 2011, por la cual fue aprobado el estudio de Impacto ambiental denominado Construcción para fábrica de Bloques, situado en el mismo lugar en donde se pretende desarrollar el futuro proyecto.

Que es de forzoso cumplimiento que la empresa **GREEN BREEZE OF PANAMA, S.A.**, tiene que sanear el proceso administrativo ambiental en el Departamento de Asesoría legal de la regional de Coclé para luego concederle una aprobación a un Estudio de Impacto Ambiental que el anterior no lo cumplió en su momento.

Que analizando las piezas procesales allegadas a la encuesta administrativa la misma no ha cumplido con todas las fases procesales, por lo que observamos que la empresa

18
41

en su momento ningún no documento que pueda indicar las medidas y aplicaciones para sanear lo observado en el informe Técnico de Seguimiento Ambiental N° 167-13.

Que se le debe indicar claramente que debido a estos seguimientos ambientales puedan darse situaciones por las cuales puedan existir incumplimientos al proyecto y concluir en sanciones pecuniarias.

Que se puede apreciar que el promotor del proyecto ha incumplido con lo que estable en el artículo 8 de la resolución DIEORA IA-058-2010, por el cual debió informar previo a su ejecución, de las modificaciones, o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto ambiental (EsIA) así como lo establece el artículo 15 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de Agosto de 2009.-

Que ya el Departamento de Asesoría legal ha cumplido con todas las etapas procesales para resolver la presente encuesta administrativa y el que promotor del proyecto haga frente al proceso para que una vez saneado el mismo se le conceda el nuevo Estudio de Impacto Ambiental.

Paso a su despacho ingeniera el presente Estudio de Impacto Ambiental, para que usted tenga conocimiento del mismo y nos pueda colabora para que en cualquier momento que se presente el promotor del proyecto a preguntar por la aprobación del estudio de impacto ambiental se les indique que el mismo esta dilatado por el proceso administrativo

Base Legal: Artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de Agosto de 2009. Modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012. Artículo 8 de la Resolución DIEORA IA-058-2010.-

“la cooperación es la esfera del agua”

